

Previsión Civil

Procedimientos:

1. Recoger formulario gratuito en las ventanillas de la 2 a la 8 (primer nivel).
El formulario puede ser llenado a máquina o con letra de molde lo suficientemente clara, evitando borrones y enmendaduras, deberá marcar con una X sobre los círculos la información que corresponda.
Previo al ingreso del expediente a ésta Oficina, verifique que la documentación estén completos y en orden, si existiera discrepancia en el nombre del beneficiario en algunos de los documentos, el interesado debe gestionar previamente identificación de persona.
2. Presentar en cualquier ventanilla de la 2 a la 8 (primer nivel) el formulario con la documentación necesaria para el tipo de pensión que solicita.
3. Recibir la contraseña del expediente ingresado o en su defecto el expediente rechazado.
4. Volver en 15 días hábiles para conocer el estado del expediente, o bien abocarse a Gobernación Departamental para conocer la información.

1. A Favor de padres

Si el causante a la fecha de su fallecimiento era trabajador civil del Estado, a partir de esa fecha los beneficiarios empezarán a devengar la pensión, siempre que la solicitud y documentos correspondientes sean admitidos dentro de los 6 meses siguientes al fallecimiento del causante, en caso contrario el pago será a partir de la fecha de admisión de la solicitud.

Prescribe el derecho al cumplir 5 años desde la fecha del fallecimiento del causante.

Se extingue el derecho cuando contraen nupcias la madre o el padre solteros del trabajador civil fallecido, salvo que la unión se efectúe entre ambos padres.

Se extingue el derecho cuando el padre o la madre adquieran medios de subsistencia, como trabajador civil del Estado.

Previo a emitir el acuerdo de pensión por orfandad y pensiones especiales, se deberá comprobar la supervivencia de los beneficiarios.

1.1 A Favor de Padres

¿Quiénes tienen derecho a la Pensión a favor de padres?

- Tiene derecho los padres de la persona que falleciere para esta situación corresponderá el 50% de la pensión, salvo que sólo uno de los padres exista se le otorgará el 100% de la misma siempre y cuando no exista viuda de hecho legalmente, cónyuge o hijos menores o incapaces.

1. Solicitud de Pensión.

Este formulario lo proporciona esta Oficina sin ningún costo. Si el trámite lo realiza el interesado directamente, la firma será ratificada por el personal que atiende las diferentes ventanillas. En caso que, el interesado no pueda hacer el trámite personalmente la firma podrá ser ratificada por el Alcalde Municipal o Gobernador Departamental, o en última instancia autenticada por un Notario.

2. Certificación de la partida de nacimiento y defunción del causante.

Este documento debe ser extendido por el RENAP o el Registrador Civil. Debe contener el nombre, cargo, firma y sello del Registrador Civil nombrado.

3. Certificación de nacimiento del o los beneficiarios.
Este documento debe ser extendido por el RENAP o el Registrador Civil. Debe contener el nombre, cargo, firma y sello del Registrador Civil nombrado.
4. Declaración Jurada.
Este documento debe ser emitido por un Notario, donde en acta notarial, bajo juramento solemne el beneficiario indique no haber perdido la Nacionalidad guatemalteca así como no haber dejado viuda, viudo, hijos menores o incapaces. Si se presenta solo uno de los padres debe declarar si el otro falleció o no (se deberá adjuntar certificación de defunción en caso de fallecimiento de uno de ellos).
5. Fotocopia simple y completa de la cédula de vecindad del(los) beneficiario(s) y del causante.
6. Certificación de Servicios Prestados al Estado.
Estos documentos deben solicitarse en los lugares citados a continuación dependiendo del período laborado:

Hasta 1970	Contraloría General de Cuentas
1971 a 1999	Oficina Nacional de Servicio Civil
2000 a la fecha	Ministerio de Finanzas Públicas

Cuando el trabajador hubiera laborado en un mismo período en dos o más cargos, deberá presentar certificaciones de los horarios respectivos (Artículo 30 Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado).

7. Si la persona a su fallecimiento estaba pensionada por jubilación o invalidez, entonces únicamente es necesario presentar fotocopia del acuerdo a través del cual se le concedió la pensión.

2. A Favor de hermanos, nietos o sobrinos menores o incapaces

¿Quiénes tiene derecho a recibir la pensión?

- Los hermanos menores de edad civilmente incapaces y los nietos o sobrinos menores de edad o civilmente incapaces del ex trabajador fallecido siempre que no exista viuda de hecho legalmente, cónyuge o hijos menores o incapaces. Además es necesario que el posible beneficiario a la fecha del fallecimiento del ex trabajador, haya estado bajo su tutela declarada de conformidad con la ley.

1. Solicitud de Pensión

Este formulario lo proporciona esta Oficina sin ningún costo. Si el trámite lo realiza el interesado directamente, la firma será ratificada por el personal que atiende las diferentes ventanillas. En caso que, el interesado no pueda hacer el trámite personalmente la firma podrá ser ratificada por el Alcalde Municipal o Gobernador Departamental, o en última instancia autenticada por un Notario.

2. Certificaciones de las partidas de nacimiento.
Este documento debe ser extendido por el RENAP o el Registrador Civil. Debe contener el nombre, cargo, firma y sello del Registrador Civil nombrado.
3. Certificación de nacimiento de o los beneficiarios.
Este documento debe ser extendido por el RENAP o el Registrador Civil. Debe contener el nombre, cargo, firma y sello del Registrador Civil nombrado.
4. Declaración jurada.
Este documento debe ser emitido por un Notario, donde en acta notarial, bajo juramento solemne el beneficiario indique que el causante no dejó viuda, viudo, hijos menores o incapaces.
5. Certificación de nacimiento y defunción del causante.
Este documento debe ser extendido por el RENAP o el Registrador Civil. Debe contener el nombre, cargo, firma y sello del Registrador Civil nombrado.
6. Certificación de Servicios Prestados al Estado.
Estos documentos deben solicitarse en los lugares citados a continuación dependiendo del período laborado:

Hasta 1970	Contraloría General de Cuentas
1971 a 1999	Oficina Nacional de Servicio Civil
2000 a la fecha	Ministerio de Finanzas Públicas

Cuando el trabajador hubiera laborado en un mismo período en dos o más cargos, deberá presentar certificaciones de los horarios respectivos (Artículo 30 Reglamento de la Ley de Clases Pasivas Civiles del Estado).

7. Si la persona a su fallecimiento estaba pensionada por jubilación o invalidez, entonces únicamente es necesario presentar fotocopia del acuerdo a través del cual se le concedió la pensión.